



833

DECRETO N°

TEMUCO, 20 MAR. 2015

VISTOS:

1. La escritura privada entre la Municipalidad de Temuco y Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A, con fecha Diciembre de 2014.
2. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese "Contratación de servicio de mantenimiento preventiva de 02 ascensores, del edificio Cesfam ubicado en calle Los Compositores N°0110 Sector El Carmen", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A., Rut.: 93.565.000-3 con fecha Diciembre de 2014.
2. Por los servicios objeto del presente Contrato de Servicios la Municipalidad de Temuco pagará al Prestador los valores singularizados en la cláusula séptima del contrato, valores que se imputarán a la Asignación Presupuestaria N° 2152206001-2 del Presupuesto de Salud del año 2015.
3. La vigencia del contrato será de un año contado desde el día 01 de diciembre de 2014.- Si ninguna de las partes diere aviso de desahucio del contrato con un mes de anticipación mínima, éste se entiende renovado por doce meses y así sucesivamente por períodos iguales.
4. El contrato referido en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CVF/MSR/LGE/GRJ

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Departamento de Salud
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Propuestas
- Prestador del Servicio
- Secretaria Municipal
- Oficina de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



CESCATEM

Entre la **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.** Rut.:N° 93.565.000-3, en adelante **LA EMPRESA**, representada por los señores Sergio Santamarta Rodríguez, C.I. N° y Hans Seemann Cabrera, C.I. N° domiciliados para estos efectos en Av. 11 de Septiembre 1901, Piso 14° de Santiago, y por la otra parte **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** Rut.: N° 69.190.700-7 en adelante **EL CLIENTE**, representado por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, Rut.: en su calidad de Representante Legal del Propietario del Edificio ubicado en Los Compositores N° 110 sector El Carmen de Temuco, domiciliado para estos efectos en **calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta de Temuco**, se ha convenido en el siguiente:

CONTRATO DE SERVICIOS

1. El Cliente encarga a LA EMPRESA, quien acepta, los servicios de mantención preventiva de **02 Ascensores** del Edificio ubicado en Los Compositores N° 110 sector El Carmen, Temuco.

Dichos servicios consistirán en una revisión periódica mensual de la instalación en el Edificio arriba mencionado, tendiente a la mantención preventiva de ella y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

MANTENCION PREVENTIVA

- a) Inspección de la máquina, ajustes menores, limpieza y lubricación de las instalación, según normas establecidas por el Fabricante, siendo de cargo de La Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.
- b) Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspensión y del limitador de velocidad.

MANTENCION CORRECTIVA

- c) Reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos, que LA EMPRESA considere como necesarias de efectuar en el lugar de la instalación, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores y cuyo valor no sea superior al pago mensual estipulado en la cláusula N° 7. Estos repuestos serán de cargo del CLIENTE y se instalarán previa aceptación por este en la guía de despacho.
- d) Presentar y ejecutar, previa aprobación por parte de El Cliente, presupuesto, cuyo valor incluirá la mano de obra, por trabajos de reparación o suministro de repuestos que no sea posible efectuar según lo expresado en la letra c) precedente.

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- e) Atención de los llamados que por descomposturas o por fallas de regulación formule EL CLIENTE, quien deberá hacer estos llamados al teléfono **800-612020**

AGUSTIN JARA ILLANES
Jefe Servicios Generales
DSM TEMUCO

- 1 -



V.2

Con este fin, LA EMPRESA mantendrá un Servicio Especial de Emergencia con el fin de recuperar el buen funcionamiento del ascensor y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias efectúe EL CLIENTE fuera del horario estipulado en la cláusula 2, serán atendidos hasta las 20 horas, cuando las circunstancias así lo permitan. En todo caso LA EMPRESA concurrirá con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de labores.

2. Los servicios anteriormente indicados en las letras a), b) y c) precedentes, se prestarán en días hábiles, de Lunes a Viernes desde las **8:00 a las 18:00 horas**.

Verificada cada revisión, EL CLIENTE deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención. Esta firma supone que el funcionamiento y seguridad del (los) equipo(s) ha sido revisado por EL CLIENTE y encontrados satisfactorios.

La atención de los llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento normal de la instalación, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado.

3. El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual EL CLIENTE se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en la instalación, salvo autorización escrita expresa, dada por LA EMPRESA.

LA EMPRESA podrá instalar equipos y/o software adicionales a los ya existentes, para mejorar la funcionalidad del software de control instalado en el Equipo ("Software de Control"). Todos los derechos de propiedad intelectual en dichos equipos y/o software son de propiedad de la empresa. En el evento que la empresa instale en el Equipo dichos equipos y/o software, otorgará una licencia no exclusiva al Cliente para que haga uso de ellos para sus fines propios, de acuerdo a las instrucciones dadas por la empresa. El cliente no tendrá otros derechos o intereses en dichos equipos y/o software que el antes mencionado. Asimismo, le estará expresamente prohibido al Cliente reproducir, intervenir, manipular o usar los componentes técnicos de dichos equipos y/o software. Asimismo, la empresa se reserva el derecho a dejar sin efecto esta licencia cuando estime conveniente. El Cliente otorga a la empresa el derecho y la facultad de conectar y desconectar en forma electrónica al Equipo, los equipos y/o software de servicio de propiedad de la empresa, así como tener acceso total a leer, usar y actualizar los datos producidos por el Software de Control.

Asimismo, EL CLIENTE no permitirá que la sala de máquina y el pozo del ascensor, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de la instalación motivo de este Contrato.

4. Por medio del presente Contrato EL CLIENTE se obliga a cuidar la instalación y a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, cuidando que los recintos ocupados por ella se destinen exclusivamente a su destino natural.

Además, deberá someterse en el uso del equipo, a las instrucciones que le imparta LA EMPRESA y obligar a su personal que conozca el manejo de él y el modo de usarlos.

5. El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:
- a) Cuando EL CLIENTE no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios o de la instalación.
 - b) Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por LA EMPRESA en las condiciones señaladas en el punto 3.
 - c) Cuando no se paguen, dentro de los plazos y forma indicados en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos colocados.

Ejercido este derecho por la Empresa, el Cliente queda obligado a suspender el uso y tráfico del (los) equipo(s), materia del Contrato. Si así no lo hiciere y llegase a ocurrir algún accidente en ese uso, la responsabilidad del hecho, frente a los afectados y a Schindler, será de exclusiva responsabilidad del Cliente.

6. LA EMPRESA no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en la instalación, a menos que los accidentes se deban a falla de la debida diligencia por parte de LA EMPRESA o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes.
7. Se establece una tarifa de **UF8,2.- más IVA** por mes, pagadera dentro del mes de emisión de la factura. Si la factura no fuera recibida en forma oportuna, EL CLIENTE tiene la obligación de dar aviso para poder cancelar de acuerdo con las condiciones vigentes del precio y ocasión de pago.

En caso de atraso en el pago se devengarán intereses equivalentes al interés promedio determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional reajutable, fijado para el mes anterior al del pago.

Si el cliente no cumpliera con el pago a pesar de todas las gestiones de cobranzas preliminares, dichas facturas se publicarán en la Cámara de Comercio u/o DICOM, en primera etapa como Morosidad

8. Los repuestos y los trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en esta tarifa y serán objeto de un cobro y pago adicionales.
9. Por tratarse de un servicio de mantención preventiva, según un plan de trabajo anual en orden a asegurar el buen funcionamiento de la instalación, cuando por motivos ajenos a la voluntad de LA EMPRESA, entendiéndose por tales huelga, conmoción interna o guerra, catástrofe de la naturaleza, explosiones, inundaciones insuficiente protección contra la intemperie, incendio, robos,

vandalismo, sobrecargas o daños intencionales, negligencia de los propietarios, usuarios y/o terceros, defectos de la construcción del edificio, de la alimentación de fuerza y alumbrado hasta tableros, del alumbrado en la sala de máquinas y en general todo aquello que es ajeno al normal funcionamiento de los ascensores o por solicitud de EL CLIENTE, no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente, la tarifa siempre se considerará devengada. En todo caso, LA EMPRESA si las circunstancias lo requieren, prestará las atenciones de emergencia necesarias.

10. Este Contrato se firma entre LA EMPRESA y EL CLIENTE detallado en la cláusula 1a. por lo que cualquier cambio que se produzca en la Propiedad del Edificio no podrá invocarse como causal para eludir el cumplimiento de los compromisos de pago del presente Contrato, debiendo el Propietario o sus representantes legales responder por todo saldo insoluto.
11. Este Contrato rige desde el 1° de Diciembre del 2014.- hasta el 30 de Noviembre del 2015.- Si ninguna de las partes diere aviso de desahucio del contrato con un mes de anticipación mínima, éste se entiende renovado por doce meses y así sucesivamente por períodos iguales.
12. La Personería Jurídica de los señores Sergio Santamarta Rodríguez y Hans Seemann Cabrera para representar a LA EMPRESA, constan en Actas de Sesión de Directorio 216, Reducida a Escritura Pública ante el Notario Titular de la Primera Notaria de Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, Repertorio N° 2682/14, con fecha 11 de Julio del 2014.-

La Personería Jurídica de don MIGUEL BECKER ALVEAR para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta del Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil doce, aprobada por Decreto Alcaldicio número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de la misma fecha.

13. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Temuco respectivamente.
14. Firman el presente Contrato en tres ejemplares, quedando dos en poder de LA EMPRESA y uno en poder de EL CLIENTE.

Sergio Santamarta R. / Hans Seemann C.
ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A

Miguel Angel Becker Alvear
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



Viña del Mar, Diciembre del 2014



Entre la **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.** Rut.:N° 93.565.000-3, en adelante **LA EMPRESA**, representada por los señores Sergio Santamarta Rodríguez, C.I. N° y Hans Seemann Cabrera, C.I. N° domiciliados para estos efectos en Av. 11 de Septiembre 1901, Piso 14° de Santiago, y por la otra parte **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** Rut.: N° 69.190.700-7 en adelante **EL CLIENTE**, representado por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR** Rut.: en su calidad de Representante Legal del Propietario del Edificio ubicado en Los Compositores N° 110 sector El Carmen de Temuco, domiciliado para estos efectos en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta de Temuco, se ha convenido en el siguiente:

ANEXO DE CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Mantenimiento cabe señalar lo siguiente:

Garantía Técnica y responsabilidades civiles, de acuerdo a la ley 19.472.

Ascensores Schindler (Chile) S.A. de acuerdo a lo señalado en las especificaciones generales de la propuesta aceptada, correspondiente al suministro e instalación de **02 Ascensores del Edificio ubicado en Los Compositores N°110 sector El Carmen, Temuco**, garantiza dicha instalación y equipos por un período de **12 meses, a partir de la entrega de los equipos.**

Durante este período se renovará o reemplazará por cuenta de **Ascensores Schindler (Chile) S.A.** cualquiera pieza o partes de las mismas que fallasen por defectos de fabricación o de calidad del material empleado.

Por otro lado y de acuerdo a la ley 19.472, los daños y perjuicios en la obra de construcción a la que accede dicho contrato, causados al propietario de la obra terminada, que derivan directamente de errores o vicios debidamente comprobados en los proyectos o falla de los materiales y equipos o de la ejecución, serán de cargo de **Ascensores Schindler (Chile) S.A.** El plazo para hacer efectiva esta responsabilidad será de **5 años** contados desde la recepción provisoria de la obra terminada por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Es condición esencial para ejercer cualquier acción para hacer efectiva dicha responsabilidad civil de 5 años, como también la garantía técnica de **12 meses**, que durante dichos períodos a que se hace mención, **Ascensores Schindler (Chile) S.A.** haya ejercido en forma ininterrumpida y continua, la mantención y reparación de los ascensores, según el respectivo contrato de servicio técnico suscrito por las partes. Se excluyen expresamente de esta garantía, como de la responsabilidad civil por 5 años, todos los equipos de luz, ampolletas de todo tipo, pinturas, revestimientos de cabina y puertas, vidrios, espejos, y cualquier componente afectado por desgaste normal, sobrecargas, daños intencionales o negligencias de terceros. Queda igualmente excluida toda responsabilidad por daños y perjuicios directos o indirectos.

Firman el presente Anexo de Contrato en tres ejemplares, quedando dos en poder de LA EMPRESA y uno en poder de EL CLIENTE.

Sergio Santamarta R. / Hans Seemann C.
ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.

Miguel Angel Becker Alvear
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Viña del Mar, Diciembre del 2014.-

AGUSTIN JARA ILLANES
Jefe Servicios Generales
DSM TEMUCO

